

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00199-00  
DEMANDANTE: ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA  
DEMANDANT: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014).  
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**



Libertad y Orden **SECRETARÍA**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  

---

**Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014).**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00199-00**  
**DEMANDANTE: ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA**  
**DEMANDANT: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-**  
**FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.051.057, quien actúa a través de apoderado, contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO entidades

públicas representada legalmente por el señor Ministro de Educación Nacional, o quien hagan sus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

El señor ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA, mediante apoderado presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se declare la nulidad del Acto ficto o presunto originado de la petición elevada el 30 de enero de 2014 ante la secretaria de educación departamental de Sincelejo- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de la petición y otros documentos para un total de 22 folios.

## **3. CONSIDERACIONES**

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se declare la nulidad del Acto ficto o presunto originado de la petición elevada el 30 de enero de 2014 ante la secretaria de educación departamental de Sincelejo- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el domicilio del demandante y el lugar donde presta sus servicio; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, podrá ser presentado en cualquier tiempo, ya que no necesita atender término de caducidad, cuando se dirija contra actos productos del silencio administrativo ficto, tal como lo establece el artículo 164 numeral c).

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que este no era necesario agotarlo pues la parte demandada no dio oportunidad para ello.

4.- En lo referente al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, vemos que se cumplió con este requisito, la conciliación fue llevada a cabo el día 25 de junio de 2014, tal como consta en la constancia expedida por la Procuraduría 103 Judicial I para asuntos administrativos de fecha 25 de junio de 2014.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrese traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor Albeiro José Gómez Abello, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 73.239.357 y tarjeta Profesional N° 226120 del C.S.J como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00199-00  
DEMANDANTE: ANIBAL RAFAEL JARAVA ARRIETA  
DEMANDANT: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**Juez**

p.b.v